

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.



- heredero de los dichos pozos, peritos con su juramento, y a proveya  
ordenaron y mandaron que ninguna persona sea o sea  
87. dechar en los arroyos y paridas donde se reparten  
las aguas piedras, brozas, ni otra cosa alguna, ni tapar  
pena de dos mil aplicados por ambas partes, Juan,  
Denunciador, y gastos publicos de aguas
88. Ordenaron y mandaron que ninguna persona sea o sea  
abran paradas, ni represa alguna, ni parte de ella en la  
hacienda de San Lorenzo del Alcald, hasta lo  
para donde, y que previamente todas las aguas que era  
quien para San de la Arquepiscopal, haia de ser por  
arroyos, y no en otra forma por las deudas el comun  
y celebre el rano de sacrificio de la misa, por el dicho  
mis. aplicados por ambas partes, Juan Denunciador L.  
gastos publicos de aguas, Inocencio cada uno de los dichos  
89. Ordenaron y mandaron que ningun heredero de la huerca de Sta  
villa y en Campo, tenga Cerrados Cursos de canales, ni hereda  
des, pena de mil aplicados por ambas partes, Juan Denun-  
ciador, y gastos publicos de aguas
90. Ordenaron y mandaron que qualquiera que fuere en la huerca  
y Campo de Sta villa, sea obligado en caso de que se abo-  
la agua a la Arquepiscopal, en echando por el dicho, ni  
hacienda de Sta villa, pena de mil aplicados por ambas partes  
Juan, Denunciador, y gastos publicos de aguas
91. Ordenaron y mandaron que ninguno de los dichos de agua para el servicio  
de las Casas, ni la extraher en parte alguna del curso que  
van de la Arquepiscopal, porque solo ha de servir el agua para el